IP-DT-HUI-002-2026

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1373 DE 2026

ADRIÁN OSORIO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.611.500 de Popayán - Cauca, en calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL HUILA, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, según Resolución de No. 0392 del 18 de febrero de 2026, informa a **JENRRI YONSON MARTIN DAZA**, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, quien representa legalmente a **SUPRATEC INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO S.A.S.** (en adelante el "contratista"), identificada con Nit. 900029004-0 que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía **No. IP-DT-HUI-002-2026.**

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es ***"ADECUACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS FASE 2 EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL INVIAS".***

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La entidad está obligada a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en este documento.
iii) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo y las previstas en la Ley.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CUARTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($36.485.051,30) INCLUIDO IVA**, equivalentes a 20,84 SMLMV para el año de aceptación de la oferta, esto es el 2026, suma que se discrimina de la siguiente manera:

A) SUBTOTAL, la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($30.165.400,00) MONEDA CORRIENTE. **B)** ADMINISTRACIÓN (14%), la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($4.223.156,00) MONEDA CORRIENTE. **C)** IMPREVISTO (1%), la suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($301.654,00) MONEDA CORRIENTE. **D)** UTILIDAD (5%), la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($1.508.270,00) MONEDA CORRIENTE. **E)** IVA 19% SOBRE UTILIDAD, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($286.571,30) MONEDA CORRIENTE. **F)** TOTAL COSTO INDIRECTOS, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($6.319.651,30) MONEDA CORRIENTE.

También incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y supervisor o interventor según el caso y/o Dirección Territorial Huila, anexando el seguimiento de actividades del correspondiente mes

y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el **CONTRATISTA.** La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta, se debe anexar el Acta de entrega y recibo, debidamente firmada por los participantes.

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por el INVIAS o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por el **CONTRATISTA**. En el evento en que el INVIAS no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar a el **CONTRATISTA** un interés equivalente al interés legal civil, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos
CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas mensuales, el **CONTRATISTA** presentará certificación bancaria con la información necesaria para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 718 de 2022. Si el **CONTRATISTA** no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa equivalente al 5 % del valor del programa de inversión del mes dejado de facturar o aquel en que se dejó de entregar el acta parcial.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El **CONTRATISTA** presentó certificación de cuenta corriente de persona jurídica No. 05321876139, expedida el 18 de mayo de 2024, por la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el **CONTRATISTA**, adjuntando copia de la nueva certificación. **En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).**

SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: **El INSTITUTO** no entregará al contratista anticipo, ni pago anticipado.

SÉPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de tres (3) meses, o en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2026, contados a partir de la orden de inicio que impartirá el INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en la Invitación.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal**:**

Para respaldar las obligaciones contraídas, el **INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170026 del 08 de abril de 2025 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección

Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($36.485.051,30) INCLUIDO IVA,** para la vigencia 2026.

PARÁGRAFO: El mencionado Certificado de Disponibilidad Presupuestal será afectado de la siguiente manera:

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL		
IMPUTACIÓN	RECURSO	VALOR
C-2499-0600-20-51102D-2499011-02	10	$ 36.485.051,30
TOTAL		**$ 36.485.051,30**

NOVENA. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será designada por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del **INSTITUTO.**

DÉCIMA. GARANTÍAS: Son parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

a) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más.

c) ESTABILIDAD DE LA OBRA. Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, contado a partir del acta de entrega y recibo definitivo de obra.

d) CALIDAD DE LOS BIENES. Por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más.

e) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivados de la ejecución de las obras, por el equivalente del 30% del valor de este contrato, y en ningún caso puede ser inferior a 200 SMLMV,

con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será el contratista, el asegurado será el Contratista y/o Instituto y los beneficiarios el Instituto y los terceros afectados.

NOTA 1: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad.

NOTA 2: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, **EL CONTRATISTA** deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD. **- El CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**. - **EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **INSTITUTO**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA MULTAS: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO** podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para la imposición de multas se regirá por la Resolución Número 718 de 1 de marzo de 2022 del Instituto Nacional de Vías.

DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el **INSTITUTO** podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO** podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el inmueble donde funciona la Dirección Territorial Huila del Instituto Nacional de Vías ubicado en la carrera 5 No. 18- 19 de la ciudad de Neiva, departamento de Huila.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

Para constancia, se firma el presente documento por parte de la Entidad,

OSORIO BETANCOURT ADRIAN

Firmado digitalmente por OSORIO BETANCOURT ADRIAN
Fecha: 2026.05.27 10:19:25 -05'00'

ADRIÁN OSORIO BETANCOURT
DIRECTOR TERRITORIAL HUILA (E)

	NOMBRE	**CARGO/DEPENDENCIA**
Proyectó	DIEGO ANDRES LONDOÑO P.	ABOGADO